

**Deloitte.**



POV

**Proyecto de Ley Fintech**  
y avances recientes



### **¿Qué es una Fintech, y por qué regularlas?**

Actualmente, y tras ser aprobado en general por amplia mayoría en el senado, se encuentra en segundo trámite constitucional, el Proyecto de Ley que “Promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros” (Boletín N°14570-05), conocido también como “Ley Fintech”.

Pero, **¿qué es una Fintech?** En general, se entiende por Fintech todas aquellas entidades dedicadas a prestar servicios financieros a través de medios digitales o tecnológicos, mediante la implementación de avanzadas tecnologías digitales.

Actualmente Chile no cuenta con un marco regulatorio para estas actividades, y por tanto se consideró importante avanzar en legislar el mercado de las llamadas “empresas Fintech”, para efectos de evitar los riesgos que produce su desregulación, tales como las prácticas abusivas y el lavado de activos. Adicionalmente, este proyecto surge en atención a la aparición de nuevos modelos de negocios en los últimos años, especialmente, aquellos que se basan en el uso de tecnologías, especialmente, en un escenario de crisis sanitaria que vino a promover la digitalización de ciertos servicios.

Uno de los puntos que pretende regular el Proyecto, es el sistema de “Finanzas Abiertas”, que opera en base al principio de intercambio de información financiera, mediante la cual los clientes voluntariamente entregarán este tipo de información para que pueda ser compartida entre distintas instituciones del rubro, con el fin de transparentar el mercado, estimular la competencia y disminuir las barreras de entrada. Esto se pretende realizar a través de interfaces de acceso remoto y automatizado que permitirán una interconexión y comunicación directa entre las instituciones financieras participantes del sistema. De esta forma, las Finanzas Abiertas van a tener como consecuencia, además de estimular la competencia como se describió anteriormente, elevar los estándares en los que funciona la industria financiera, tanto para los nuevos actores como para los actores tradicionales.

Las instituciones financieras deberán cumplir en todo caso, con estrictas medidas de seguridad de la información de las personas, con el objeto de resguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y de la información, y prevenir riesgos a los sistemas de información que los procesan.



Por último, con este Proyecto se incorporan obligaciones de ciberseguridad, lo que rige para todos los actores del sistema. Dos temas de suma relevancia asociado a esta materia y que el propio proyecto lo reconoce, son las medidas de seguridad que las instituciones deberán implementar respecto de la información de las personas, no solo aquella financiera; ello con el objeto de resguardar que se mantenga confidencial, además, de su integridad y disponibilidad, reduciendo con ellos los eventuales riesgos a la seguridad de la información. En ese mismo sentido, incorpora una serie de obligaciones en materia de ciberseguridad, otorgándole dicha facultad a la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), que ya ha avanzado bastante en la materia.

### ¿Qué actividades pasarán a ser reguladas?

Uno de los aspectos más relevantes del proyecto, es que, en caso de aprobarse, entrarían bajo la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) las siguientes actividades:

#### **1. Plataformas de Financiamiento Colectivo:**

Se definen como el lugar físico o virtual en donde quienes tienen proyectos de inversión o necesidades de financiamiento, se contactan con quienes cuentan con recursos disponibles con el objeto de facilitar la materialización del financiamiento.

#### **2. Mercados secundarios y custodia de instrumentos financieros:**

Lo más innovador respecto a esta materia es lo referido a las criptomonedas. El objetivo es regular las plataformas en las que se transan, y la custodia de las mismas, para seguridad de los usuarios. Adicionalmente, se modifica la Ley de Bancos, para permitir como medio de pago minorista, aquellas criptomonedas “estables” (aquellas emitidas por entidades centralizadas contra la recepción de dinero del público).

#### **3. Intermediación y enrutamiento de órdenes:**

Actualmente, sólo los bancos, a través de filiales, y las corredoras de bolsa pueden prestar el servicio de compra y venta de activos financieros, o bien canalizar dichas órdenes hacia sistemas alternativos de transacción o corredores de bolsa o producto. Con el proyecto de ley, se abre la posibilidad de que las Fintech, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, también puedan efectuar el referido servicio, ampliando de esta forma la competencia en el mercado de transacción de valores.

#### **4. Asesoría de Crédito y Asesoría de Inversión:**

Podrán realizar estas actividades las Fintech, ampliando la oferta de actores del mercado que pueden prestar los referidos servicios, y estimulando de esta forma la competencia. Deberán cumplir en todo caso con los requisitos de información, conflictos de interés, gestión de riesgos, entre otros, que dispone el proyecto de Ley.

Todos los servicios descritos anteriormente deberán inscribirse en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, que llevará la CMF, y antes de iniciar sus funciones deberán acreditar ciertos requisitos, asociados al nivel de riesgo de cada servicio prestado, dentro de los cuales se encuentran obligaciones de información a clientes, exigencias de idoneidad, requisitos de capital y garantías, reglamentación interna, exigencias en ámbitos de gobierno corporativo y gestión de riesgos, entre otros. En consecuencia, las actividades ya descritas requerirán un registro previo para ser operadas a nivel nacional, lo que claramente, nos permite avanzar a la regularización de algunos servicios financieros “informales” que al día de hoy existen.}

### ¿En qué está hoy el avance del proyecto?

Actualmente, el proyecto se encuentra en el segundo informe de la Comisión de Hacienda del Senado, tras haberse presentado una serie de indicaciones, que se reducen, entre otros aspectos, en dos grandes temas: (i) Recaudación de impuestos: Se pretende que las entidades que presten servicios financieros regulados en el proyecto informen anualmente al Servicio de Impuestos Internos sobre saldos y transacciones para la aplicación de los impuestos que correspondan. (ii) Protección de datos personales: Se incluye expresamente como una infracción grave, el vulnerar los principios de finalidad, seguridad y reserva de los datos personales. Esta infracción podría llevar incluso a la cancelación de la inscripción de la entidad en el Registro de la CMF. Adicionalmente, para inscribirse en dicho Registro deberá además no haber sido sancionada por infracciones a las normas sobre protección de datos personales.

**¿Cuándo entrará en vigencia?**

De ser ley, entrará en vigor 30 días después de su publicación en el Diario Oficial, sin embargo, el caso será distinto para aquellas normas que regulen las actividades Fintech y las Finanzas Abiertas, las cuales registrarán a contar de la entrada en vigor de la normativa respectiva que dicte la CMF en un plazo máximo de 18 meses desde la publicación de la ley.

Para mayor información o para realizar una solicitud de propuesta de Servicios Profesionales, no dude en contactarnos:

**Contacto**

Ruby Soteras Fuster

Socia Deloitte Legal

rsoterasf@deloitte.com

**Preparado por nuestros abogados:**

Oliver Ortiz

Juan Pablo González

Santiago Benítez Gibbons

